

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con oficio proveniente de la parte interesada coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2208

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL
DEMANDADA: LINA MARÍA GIRALDO CARDONA – MAURICIO GIRALDO CARDONA
RADICADO: 170014003005-2022-00667-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL identificada con NIT 890.806.974-8, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a los señores LINA MARÍA GIRALDO CARDONA y MAURICIO GIRALDO CARDONA identificados con cédula de ciudadanía Nro. 24.348.759 y 75.080.022, respectivamente, procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del trámite ejecutivo en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por las partes se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación de las diligencias y posterior archivo.

No se condenará en costas por solicitud expresa del apoderado de la parte demandante.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo de bancos, el cual fue efectivo, por lo cual se oficiará a dichas entidades para informar la terminación y se realicen las respectivas anotaciones.

No hay embargo de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos, por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SIGULAR,** promovido por **La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL** identificada con NIT 890.806.974-8, en contra de **LINA MARÍA GIRALDO CARDONA y MAURICIO GIRALDO CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía Nro. 24.348.759 y 75.080.022, respectivamente, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 121 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria

